RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021, notificada vía correo electrónico el día 27 de octubre de la misma anualidad, Cornare **RENOVO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA,** con **Nit 811.044.225-2**, representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.375.297**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **017-10745 y 017-14100**, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **RE-08313-2021** del 29 de noviembre del año 2021, La Corporación aprobó la obra de captación y control conjunta implementada en campo en la fuente "La Floresta"

3. Que mediante Resolución **RE-05089-2022** del 27 de diciembre del año 2022, La Corporación aprobó la obra de captación y control implementada en campo en la fuente "Sin Nombre"

3.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2022-2031.

4. Que mediante oficio **CS-07999-2025** del 06 de junio del año 2025, La Corporación en atención al radicado **CS-05691-2025** del 29 de abril del año 2025, le informa al señor **LUIS COSME HENAO**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA,** que con el fin de que las facturas de Tasa por Uso (TUA), se expidan a nombre de la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, deberá solicitar ante la Corporación el respectivo trámite de cesión de derechos y obligaciones o traspaso de la Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre de 2022 según sea el caso, para lo cual deberá aportar la siguiente información:

1. Diligenciar en su totalidad el Formato único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (Anexo)
2. Certificados de tradición y libertad de los predios con FMI 017-14100 y 017-10745 (Con vigencia de
expedición no superior a 3 meses)
3. Contrato de cesión entre CULTIVOS LA CEJA LTDA y CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S (si cultivos
Santa Sofia no es propietaria de predio)
4. Certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades
5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de las dos sociedades.

5. Que mediante radicado **CE-11338-2025** del 26 de junio del año 2025, el señor **LUIS COSME HENAO,** quien actúa en calidad de representante legal de las sociedades **CULTIVOS LA CEJA LTDA** y **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S,** solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021, en favor de la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades
- Documento de cesión firmado por las partes.
- Fotocopias de documento de identidad.
- Folios de matrículas inmobiliarias números 017-10745 y 017-14100

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"… Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir …"*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **"*Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*" (Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece**: *"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974."* (Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante al Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021, en beneficio de la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA,** con Nit 811.044.225-2, representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, con **NIT 901.277.913-7**, por medio de su representante lega el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-11338-2025** del 26 de junio del año 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021, a la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA,** con **Nit 811.044.225-2**, representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, con **NIT 901.277.913-7**, por medio de su representante lega el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.375.297**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021, a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, con NIT 901.277.913-7, por medio de su representante lega el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, con NIT 901.277.913-7, por medio de su representante lega el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **RE-07241-2021** del 25 de octubre del año 2021, continúan en iguales condiciones, sin modificaciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **05.376.02.11950**, en cuanto al nombre

del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C.I CULTIVOS LA CEJA,** con Nit 811.044.225-2, representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297 y a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, con NIT 901.277.913-7, por medio de su representante lega el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760211950
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 03/07/2025
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones - Permiso de concesión de aguas superficiales
Proceso: Control y seguimiento

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare